



**Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**

Contrato Colectivo de Trabajo que celebran, por una parte, la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, con domicilio en las calles de Donceles No. 28 Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06010, México, D.F., representada por el **C. Isaías González Cuevas**, en su carácter de **Secretario General**, y por la otra, la empresa denominada \_\_\_\_\_, representada legalmente por el \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ al tenor de las siguientes:

---

---

## **CLÁUSULAS APLICACIÓN DEL CONTRATO**

**PRIMERA.-** El presente Contrato Colectivo tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la empresa mencionada y sus trabajadores en la fuente de trabajo con domicilio en:

**SEGUNDA.-** La empresa estará a lo dispuesto por los artículos 13 Y 14 de la Ley Federal del Trabajo, en caso que utilice los servicios de diversa empresa para el manejo de personal.

**TERCERA.-** El presente Contrato Colectivo se celebrará por tiempo indefinido y será revisable en los términos de la Ley.

**CUARTA.-** La empresa reconoce la personalidad jurídica de la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, Unión Obrera de Jurisdicción Federal, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el No. 3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la empresa obligándose a tratar exclusivamente con los representantes debidamente autorizados por la unión, por lo que no puede la empresa contratar elementos libres o de otro sindicato, de conformidad con el artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo.



**Unión Nacional de Trabajadores de la Industria  
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,  
Gastronómica, Similares y Conexos**

## **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

**QUINTA.-** Los trabajadores están obligados a desempeñar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en el tiempo y lugar convenidos con la empresa, entendiéndose que únicamente serán responsables de las labores que les han sido asignadas.

**SEXTA.-** La Unión se obliga a proporcionar trabajadores capacitados de cualquier especialidad gastronómica y hotelera que solicite la empresa.

## **DELEGADO SINDICAL**

**SÉPTIMA.-** La Unión se obliga a designar un delegado para que vigile el fiel cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo y para solucionar los conflictos que se susciten entre trabajadores y empresa.

## **HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO SEMANAL**

**OCTAVA.-** El horario de trabajo será el estipulado en los artículos del 60 al 68 de la Ley Federal del Trabajo y los turnos de labores serán fijados por la empresa y los trabajadores de acuerdo con las necesidades de la negociación y el Reglamento Interior de Trabajo sin que puedan exceder de los términos legales.

**NOVENA.-** En los días de descanso obligatorio señalados en la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores podrán prestar sus servicios si la empresa lo solicita y tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el artículo 75, segundo párrafo de la misma Ley.

**DÉCIMA.-** Conforme a lo establecido en los artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

## **V A C A C I O N E S**

**DÉCIMA PRIMERA.-** La empresa se obliga a proporcionar vacaciones a los trabajadores a su servicio conforme a la Ley.



**Unión Nacional de Trabajadores de la Industria  
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,  
Gastronómica, Similares y Conexos**

## **SALARIOS**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El pago de salarios a los trabajadores se fijará de acuerdo con las disposiciones marcadas en los Artículos del 82 al 89 de la Ley y el tabulador anexo a este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.-** El salario de los trabajadores se cubrirá cada semana en la caja de la negociación, en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los salarios serán liquidados un día antes.

## **DISCIPLINAS Y SANCIONES**

**DÉCIMA CUARTA.-** Sin responsabilidad alguna de su parte, la empresa se obliga a imponer a los trabajadores las sanciones y disciplinas que la unión le comunique por escrito.

**DÉCIMA QUINTA.-** Cuando un trabajador deje de pertenecer a la Unión contratante, por renuncia, suspensión o expulsión, la empresa se obliga a separar al trabajador, bastando en este caso la petición escrita de la Unión, por conducto de su Comité Ejecutivo o de su Secretario General; la separación será sin responsabilidad para la empresa.

## **PREVISION SOCIAL**

**DÉCIMA SEXTA.-** La empresa se compromete en celebrar con el Sindicato un convenio donde se establezcan los planes y programas que permitan lograr la mayor productividad en la fuente de trabajo, de acuerdo al análisis, mediciones y recomendaciones que lleve a cabo el **Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad, A.C.**, Las cuales se harán en base a las necesidades propias de la empresa.

## **BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS PREVISTAS POR LA LEY**

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** En la empresa funcionarán las Comisiones Mixtas que señalan los Artículos 125 Fracción I, 158, 424 Fracción I y 509 de la Ley Federal del Trabajo. Estarán integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de la empresa. Los primeros serán designados por la Unión y los segundos por la representación de la empresa. Tendrán las siguientes finalidades:



**Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**

**A) Comisión Mixta para la Participación en las Utilidades:** Determinará la participación de cada trabajador en las ganancias obtenidas por la empresa en el período que estudien y lo fijará en lugar visible del establecimiento. La empresa pondrá a disposición de esta comisión las listas de asistencia, nóminas de sueldos y demás elementos necesarios.

**B) Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento:** Vigilar la instrumentación y operación de los programas que se implanten para elevar el nivel de vida y la productividad.

**C) Comisión Mixta de Escalafón:** Formulará el cuadro general de antigüedades, distribuido por categorías y lo publicará en lugar visible del establecimiento, a fin de que los inconformes puedan presentar objeciones ante dicha comisión y, de no quedar satisfechos, ante las autoridades del trabajo.

**D) Comisión Mixta para el Reglamento Interior de Trabajo:** Elaborará el reglamento que norme las obligaciones del patrón y trabajadores para el desarrollo de las labores dentro de la empresa.

**E) Comisión Mixta de Higiene y Seguridad:** Investigará las causas de accidentes y enfermedades de trabajo, propondrá medidas para prevenirlos y vigilará que se cumplan.

## **DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES**

**DÉCIMA OCTAVA.-** De acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo III Bis y Artículos 132-XV, 153-A y 391 Fracciones VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo, la empresa proporcionará capacitación y adiestramiento a sus trabajadores con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos; prepararlos para ocupar una vacante en el nivel escalafonario inmediato superior o algún puesto nuevo, prevenir riesgos laborales, incrementar la productividad y, en general, mejorar sus aptitudes y habilidades en el trabajo.

**A.** Para cumplir con la cláusula anterior, empresa y sindicato acuerdan establecer, dentro de los quince días siguientes a la firma de este contrato, un programa de Capacitación y Adiestramiento. Dichos programas se impartirán dentro de las horas de trabajo. Las excepciones a esto se acordarán por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento. El programa durará dos años.



**Unión Nacional de Trabajadores de la Industria  
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,  
Gastronómica, Similares y Conexos**

**B.** La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento estará formada por dos representantes de los trabajadores y dos de la empresa. Durarán en su cargo dos años. Cualquier cambio o salida de un representante ante esta comisión se hará del conocimiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**C.** La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento elaborará de inmediato sus bases generales de funcionamiento, que la empresa enviará a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social dentro de los 15 días siguientes a la firma de este contrato e, igualmente, informará de la constitución de la Comisión Mixta.

**D.** La empresa proporcionará personal técnico y formará como instructores a los trabajadores especializados que sean necesarios para que atiendan las cuestiones de Capacitación y Adiestramiento dentro de la negociación.

**E.** Evaluación.- Al término de los cursos o eventos de Capacitación y Adiestramiento programados, los participantes serán sometidos a exámenes de evaluación por parte de los instructores, para poder certificar su constancia de habilidades laborales.

**F.** Las partes convienen en que la capacitación abarcará todos los puestos incluidos en el tabulador de este contrato.

**G.** En caso de modificarse los planes y programas ya implantados con la aprobación de la autoridad laboral, dichas modificaciones deberán presentarse para su autorización a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**H.** La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento participará en la formación de los grupos que estarán sujetos a las diversas etapas de capacitación y tomará en cuenta: a) la antigüedad del trabajador en la empresa, b) si tiene a su cargo una familia y c) el nivel escolar alcanzado por el trabajador.

**I.** De acuerdo con la cláusula de admisión, las partes determinarán la forma en que se capacitará y adiestrará a quienes pretendan ingresar a la negociación.



**Unión Nacional de Trabajadores de la Industria  
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,  
Gastronómica, Similares y Conexos**

**J.** Si algún trabajador desea capacitarse para una actividad o puesto distinto al que ocupa, solo podrá hacerlo cuando reúna las características sicosomáticas requeridas y que no afecte derechos de otro trabajador y las necesidades de la empresa permitan su posterior asimilación.

**K.** Constancias de habilidades: unión y empresa reconocerán plena validez, para efectos de ascenso, a las constancias de habilidades laborales que se otorguen a los trabajadores al servicio de la empresa, aprobados en los exámenes correspondientes, siempre que estén autenticadas por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

**L.** La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento vigilará el cumplimiento de la obligación patronal de capacitar y adiestrar a los trabajadores y la instrumentación y operación del sistema y procedimientos que se implanten para tal fin. Sugerirá las medidas para perfeccionarlos, según las necesidades de los trabajadores y de la empresa. Para tal fin, la empresa concederá a los representantes de dicha comisión el tiempo necesario dentro de su jornada de trabajo para que desempeñen las funciones señaladas, de acuerdo con la agenda de trabajo que la comisión presente anualmente y a las sesiones que señalen las bases generales de funcionamiento de la comisión.

La empresa facilitará a la comisión un local y mobiliario suficientes para que realice sus operaciones.

## **PREVENCIONES DIVERSAS**

**DÉCIMA NOVENA.-** Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

**VIGÉSIMA.-** El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los trabajadores y la empresa, por lo que no podrá suplirse o modificarse con pactos individuales.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Todo lo no previsto en el presente contrato, se resolverá de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, leyes supletorias, principios generales de derecho y, en su caso, por el uso y la costumbre establecida.



**Unión Nacional de Trabajadores de la Industria  
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,  
Gastronómica, Similares y Conexos**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El presente contrato se firma por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y el último para ser enviado a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje que corresponda, ya que contiene estipulaciones de carácter contractual colectivo.

Este contrato empezará a regir a las 12:00 horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, fecha que servirá como base para revisiones salariales y contractuales.

\_\_\_\_ **Trabajadores**

### **TABULADOR DE SALARIOS**

**POR LA EMPRESA**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL**

**ISAÍAS GONZALEZ CUEVAS  
SECRETARIO GENERAL**